

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN, CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2024, DE ACCESO A SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA DE UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que los Centros Especiales de Empleo (a partir de ahora CEE) son aquellos cuyo objetivo principal es realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias.

A estos efectos, el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, modificado por el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo regula las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, constituyendo un instrumento de modernización de los mismos, puesto que permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

Por otro lado, se considera conveniente proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la subvención, de manera que ésta no quede limitada a un solo centro y pueda beneficiar a un mayor número de trabajadores, asunto que se recoge y justifica en la disposición séptima siguiente de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.

En virtud de todo ello, resuelvo aprobar esta convocatoria, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

La presente resolución tiene por objeto subvencionar en régimen de concurrencia competitiva, Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional de los Centros Especiales de Empleo con actividad en Ceuta.

Los beneficiarios de la subvención están obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas subvenciones se concederán por períodos máximos de un año, y se destinarán a financiar costes laborales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las Unidades de Apoyo, para el desarrollo de las funciones que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

SALUD TEJERO, N° 16-18
51001-CEUTA
TEL.: 956 525 455
FAX.: 956 507 811
dp51empleo@sepe.es



Artículo 2. Ámbito normativo.

Esta convocatoria se regula por la siguiente normativa:

- Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo (BOE de 22 de abril), modificado por la disposición final tercera del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
- Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre (BOE de 9 de diciembre), por el que se aprueba el reglamento de los centros especiales de empleo definidos en el artículo 43 de la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social. Modificado por la disposición final primera del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.
- Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015) y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 3. Dotación presupuestaria

La subvención prevista en la convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario 19.101.241-A.472.00 del presupuesto de gastos del SEPE- Ceuta, con una cuantía máxima estimada que asciende a 40.000 euros, que se determinan a continuación para el ejercicio 2024 y siguientes, pudiendo, en función de la duración de los proyectos que se aprueban, adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con los siguientes límites:

- Para el ejercicio 2024..... 32.000 euros
- Para el ejercicio 2025..... 8.000 euros

Artículo 4. Presentación de solicitudes y documentación.

Las solicitudes se presentarán a través del Registro electrónico de este organismo o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dirigiéndolas al Director Provincial del SEPE en Ceuta. El plazo de presentación de las solicitudes es de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Todo lo concerniente a esta convocatoria será comunicado para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que dará traslado al Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta del extracto de la convocatoria para su publicación.

Tal y como indica en el Real Decreto 469/2006, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la plantilla en 2023 de trabajadores con discapacidad del CEE, especificando el tipo de discapacidad y grado de discapacidad, el tipo y la duración de los contratos, así como la documentación relativa a las contrataciones de los trabajadores que integren las Unidades de Apoyo y descripción de sus funciones desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 (contratos de trabajo y justificación de los costes laborales y de Seguridad Social).

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente resolución, se requerirá al interesado para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. De no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las entidades titulares de los Centros Especiales de Empleo y dichos centros, cuando tengan personalidad jurídica propia, que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1º) Que los Centros Especiales de Empleo figuren inscritos como tales en el Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 2273/1985.
- 2º) Que formen parte de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo trabajadores con el tipo de discapacidad y grado de discapacidad establecido en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, modificado por Real Decreto 818/2021.
- 3º) Cumplir con los requisitos y con las obligaciones que se establecen en el artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Pago de la subvención y régimen general de garantías.

Las subvenciones se abonarán mediante pagos anticipados de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. Se podrá abonar un pago anticipado del ochenta por ciento de la cuantía subvencionada, una vez dictada la resolución de concesión, no procediendo la constitución de garantías a favor de la Administración concedente, con las excepciones contempladas en el punto segundo del artículo 14 de la Orden 1077/2023.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Tal y como indica el artículo 22 de la Ley 38/2003, la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, adjudicando excepcionalmente de forma prorrateada por razón de la cuantía del programa y número de posibles participantes, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La valoración de las solicitudes presentadas, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1º.- Porcentaje de trabajadores con discapacidad con contrato indefinido respecto del total de trabajadores con discapacidad de la plantilla del CEE, hasta 10 puntos.
- 2º.- Porcentaje de trabajadores con los tipos de discapacidad y los grados de discapacidad descritos en los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 3 del Real Decreto 469/2006, sobre el total de trabajadores con discapacidad del CEE, hasta 10 puntos.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

SALUD TEJERO, N° 16-18
51001-CEUTA
TEL.: 956 525 455
FAX.: 956 507 811
dp51empleo@sepe.es



3º.- Porcentaje de mujeres con los tipos de discapacidad y los grados de discapacidad descritos en los apartados 1.a) y 1.b) del artículo antes mencionado, sobre el total de trabajadores con dicho tipo y grado de discapacidad del Centro Especial de Empleo, hasta 10 puntos.

4º.- Número de trabajadores con discapacidad procedentes de CEE, contratados indefinidamente, o con contrato de trabajo de al menos seis meses, por empresas del mercado protegido de trabajo en los últimos dos años, un punto y medio por cada trabajador hasta un máximo de 15 puntos.

No se valorará en la fase de instrucción los criterios cuya justificación no haya sido presentada junto con la solicitud o, en todo caso, en el plazo a que hace referencia el artículo 68 de la Ley 39/2015.

Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento.

La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación será el órgano administrativo encargado para la instrucción del procedimiento a través de la Sección de Empleo y Formación, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, así como la evaluación previa de solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades establecidos en esta convocatoria y que habrá de entregar al órgano colegiado de valoración. Dicho órgano estará compuesto por la persona titular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo de Ceuta o persona que lo sustituya, que lo presidirá y dos personas designadas entre el personal funcionario o técnico de la Sección de Empleo y Formación, uno de los cuales actuará de secretario o secretaria del órgano colegiado, pudiendo ser sustituidos convenientemente sólo en caso de ausencia del titular. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que se elevará al órgano instructor que formulará la propuesta de resolución provisional y/o definitiva, y se actuará de acuerdo con lo establecido en el art. 24.4 y siguientes de esta Ley.

Los resultados de la evaluación de las solicitudes se publicarán en el tablón de anuncios del SEPE-Ceuta y la resolución de adjudicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad beneficiaria la reformulación de la solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resolverá el expediente el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta por delegación del Director General, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 6 octubre de 2008 (BOE de 13 de octubre), modificada por la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del SEPE y se dictará dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

A la presente convocatoria le será de aplicación el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, relativo a la resolución del procedimiento.

La resolución de concesión no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada, ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Disposición Final

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Por delegación, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, según Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 6 de octubre de 2008, sobre delegación de competencias.